



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Felipe Ángel Guzmán Coria, quien se ostenta, como Síndico Municipal de Quiroga, Michoacán.</p> <p>Anexos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento, de diez de junio de dos mil quince, en la que se designa a Felipe Ángel Guzmán Coria como Síndico Municipal de Quiroga, Michoacán; 2. Oficio TEEM-SGA-985/2017, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y 3. Copias simples de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del Juicio TEEM-JDC-011/2017. 	<p>041971</p>

Las anteriores documentales fueron depositadas el diez de agosto pasado en la oficina de correos del Estado y recibidas el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Constitucional.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea Felipe Ángel Guzmán Coria, quien se ostenta como Síndico Municipal de Quiroga, Michoacán, contra el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la que impugna lo siguiente:

*"A) Del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se reclama el procedimiento relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (sic) del Ciudadano, instado por los habitantes de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, a través de sus representantes y autoridades tradiciones, registrado con el número **TEEM-JDC-011/2017**.*

*B) Del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se reclama la Sentencia de fecha 26 veintiséis de junio del presente año, pronunciada dentro del expediente **TEEM-JDC-011/2017**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, instado por los habitantes de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, a través de sus representantes y autoridades tradiciones, misma que ordenó al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, la entrega y el traspaso de los recursos económicos que le corresponden a dicha Comunidad, integrantes*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2017

del patrimonio y hacienda municipales, para ser administrados directamente por esa Comunidad, para los efectos precisados en la resolución de mérito.

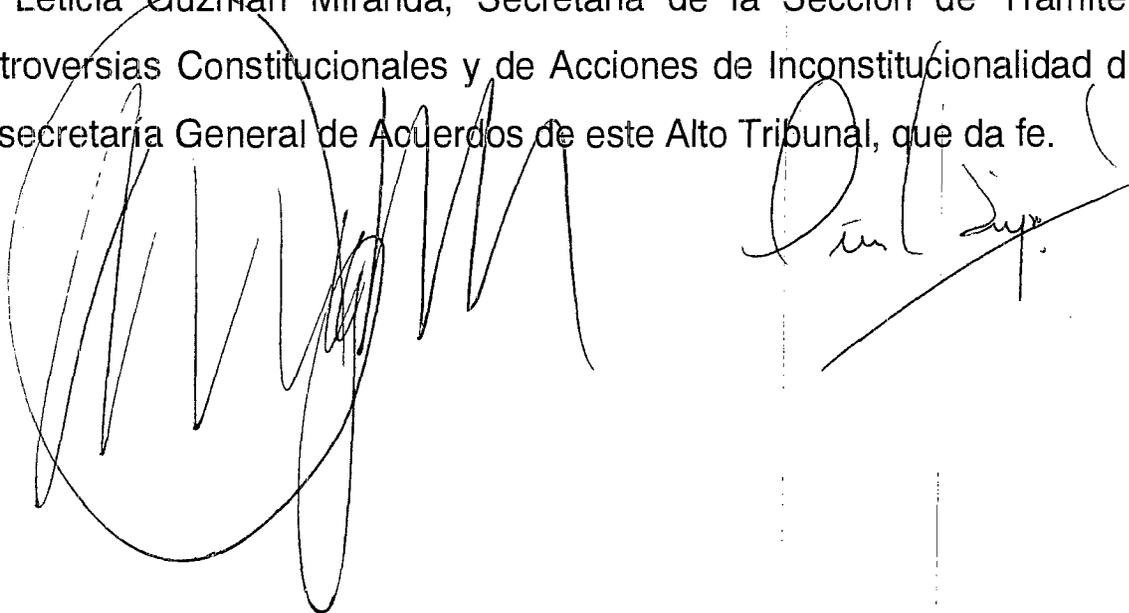
C) Acto de autoridad que fue notificado por medio del oficio numero (sic) TEEM-SGA-985/2017 entregado al Ayuntamiento actor, el día 28 veintiocho de junio del presente año."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/MT 01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. ...]